

LEY N° 16635

**Modificando el artículo 3°, de la Ley N° 16188.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**POR CUANTO:**

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.**

Ha dado la ley siguiente:

**ARTICULO UNICO.**— Modifícase el artículo tercero de la ley N° 16188, cuyo texto será el siguiente:

“**Artículo 3°**— La Sociedad de Ingenieros del Perú podrá dedicar la planta baja del edificio que construya sobre el terreno que se le adjudica, a locales comerciales, cuyos ingresos constituirán renta de la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad de Ingenieros del Perú podrá construir principalmente ambientes o pisos adecuados para el funcionamiento de las sedes de los Colegios de Ingenieros y Arquitectos, del “Hogar del Ingeniero”, de la Cámara Peruana de la Construcción, de asociaciones profesionales afines a la de los ingenieros, empresas mineras, agrícolas, industriales, comerciales y bancarias, vinculadas a la ingeniería, autorizando la cesión del uso de los mismos o la venta de las edificaciones correspondientes.

El producto de las sesiones y de las ventas constituirán renta de la Sociedad de Ingenieros del Perú y serán destinadas exclusivamente a financiar la construcción del local institucional a que se refiere la presente ley”.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos sesentisiete.

**LUIS ALBERTO SANCHEZ**, Presidente del Senado.

**ANTONIO MONSALVE MORANTE**, Presidente de la Cámara de Diputados.

**TEODORO BALAREZO LIZARZABURU**, Senador Secretario.

**OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional la República.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos sesentisiete.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY**

**Sandro Mariátegui.**